



RADICADO	08001-31-53-005-2022-00141-00
PROCESO	SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA
CONVOCANTE	PINABOTTA LCC
CONVOCADO	LEÓN TABICINIC LUSTGARTEN

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se observa que a través de auto de fecha 15 de junio de 2023, el Juzgado admitió la solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocésal convocada por PINABOTTA LCC, por conducto de apoderado de judicial, en contra del señor LEÓN TABICINIC LUSTGARTEN, así como también se fijó el día de hoy, miércoles 30 de agosto de 2023, como fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia.

Sin embargo, esta Agencia Judicial avizora que la parte convocante no ha acreditado la notificación del auto admisorio y de la solicitud de prueba anticipada a la parte convocada, lo que aunado al hecho de que en el libelo de dicha solicitud no se aporta el correo electrónico del señor LEÓN TABICINIC LUSTGARTEN, conlleva a la ineludible conclusión de que la diligencia programada debe postergarse, en aras de salvaguardar las garantías inherentes al debido proceso del convocado.

Adicionalmente, se requerirá a la parte convocante para que efectúe las notificaciones de rigor al tenor de las disposiciones contempladas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección física señalada en el acápite de notificaciones de la solicitud.

Una vez notificado, el convocado deberá indicarle al Juzgado su dirección de correo electrónico, para que cuando se fije nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que mediante este proveído se pospone, se le pueda enviar el respectivo enlace.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1

1. Aplazar la realización de la audiencia prevista para realizarse el día de hoy 31 de agosto de 2023, por las razones expuestas en precedencia.
2. Comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito con el fin de informarle que la audiencia programada para el día de hoy no se llevará a cabo.
3. Requerir a la parte convocante para que efectúe las notificaciones de rigor al tenor de las disposiciones contempladas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección física señalada en el acápite de notificaciones de la solicitud.
4. Requerir a la parte convocada para que, una vez notificada, indique al Juzgado su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 130
HOY 31 DE AGOSTO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO